

contratos y operaciones, debiendo conservar aquéllos en el local mismo para su inspección en todo momento.

Art. 15. La devolución de las prendas se hará al portador del resguardo, cuando no fuere nominativo ó endosable. Si se hubiera estipulado exigir alguna contrasena, deberán cumplirse lo pactado, y si hubiere motivo de duda sobre la legitimidad de la devolución, podrá exigirse conocimiento del que la pretenda ó otra garantía en relación con el valor de que se trate.

Cuando el Establecimiento tenga aviso de haberse extraviado algún resguardo, no admitirá al desempeño ó rescate de las prendas correspondientes, sino á la misma persona que las hubiere empeñado ó á quien de él traiga derecho, y con las seguridades necesarias. Si después de recibido el aviso de extravío del resguardo al Establecimiento devolviese indebidamente las prendas ó objetos, tendrá obligación de indemnizar por el valor de los mismos á su legítimo dueño.

Art. 16. Cuando la prenda sufra deterioro, el Establecimiento abonará la indemnización correspondiente, salvo el caso en que sea debido á fuerza mayor ó cuando el objeto se apollare ó picase, sin que á ello haya contribuido el descuido ó negligencia del personal del Establecimiento.

Art. 17. En el caso de pérdida ó extravío del objeto dado en prenda, el Establecimiento abonará por aquél la cantidad en que se le tasó al hacer la operación, con un 25 por 100 más, como precio de afectación.

No habrá lugar á indemnización en los casos de robo con fractura de puertas, ocurrido sin que el Establecimiento hubiere quedado solo.

Cuando la pérdida ó extravío ocurriera por habersa reempeñado la prenda, infringiendo el artículo 14, el Establecimiento abonará por ella el doble de la cantidad en que fué tasada.

Al mismo abono estará obligado si la pérdida hubiere ocurrido por cualquier otro uso de la prenda sin autorización escrita especial del empeñante.

De todo estos abonos, como de la indemnización que establece el artículo 15, deducirá el Establecimiento el importe de su crédito.

Art. 18. El Establecimiento deberá asegurar contra incendios, suficientemente, por su cuenta y cantidad alzada, la totalidad de los objetos empeñados; y en caso de siniestro el importe del seguro se aplicará en primer término á indemnizar á los empeñados de lo que el valor de los objetos empeñados exceda del importe del préstamo ó intereses devengados.

Art. 19. Cada Establecimiento anunciará en la entrada del local y en el interior del mismo, las horas de despacho para el público, supeditadas á las disposiciones que á las Autoridades dicten en las poblaciones respectivas. Además en el lugar donde se efectúan las operaciones, y del modo más visible, se fijará un ejemplar de este Reglamento y un aviso, escrito en caracteres grandes consignando los tipos de interés que el Establecimiento cobre en las varias operaciones, dentro del máximo notificado á la Autoridad, según lo preceptuado en el artículo 4.º. La muestra ó anuncio exterior del Establecimiento contendrá precisamente las palabras «Casa de préstamos».

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN

Art. 20. Los propietarios y el personal encargado de los establecimientos están obligados á facilitar, por todos los medios á su alcance, las investigaciones de la Autoridad ó sus delegados, encominadas al descubrimiento de algún delito.

Siempre que un representante de la Autoridad lo reclame, deberán acreditar la procedencia de cualquier objeto de los que retengan ó traten de vender.

Cuando al solicitarse una operación, el establecimiento tuviere antecedentes, duda ó sospecha de ilegítima posesión de los efectos ó prendas que se trate de empeñar, estará también obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad más próxima, debiendo retener en su poder dichos efectos y procurar la detención de la persona que solicite el préstamo ó impedir al menos que desaparezca hasta que la Autoridad determine lo que proceda.

Art. 21. Los establecimientos están asimismo obligados á llevar otro libro con los mismos requisitos que el del registro, en el cual se transcribirán todas las operaciones cuyos efectos hubieren resultado materia de delito, anotando en cada caso el nombre del prestatario y cuantos datos se estimen necesarios para identificar á éste y reseñar los efectos; y deberán consultarlo al formalizar un contrato, á fin de comprobar si el nombre del que pretende empeñar aparece inscrito en dicho libro, para suspender la operación y proceder con arreglo al párrafo 3.º del artículo anterior.

En las poblaciones donde haya varias Casas de Préstamos, deberá el dueño de cada una de ellas comunicar á las demás los datos de las operaciones que haya efectuado, cuyas prendas resultaren materia de delito. Todos los establecimientos trasladarán dichos datos al libro de que se trata, á los efectos expresados.

Donde haya gran número de Casas de Préstamos, podrán los Gobernadores, si lo estiman más conveniente, disponer que los datos referidos se envíen por cada establecimiento al Gobierno civil, para á su vez comunicarlos á todos los demás.

Art. 22. Cuando resulte recibido por un establecimiento algún objeto de procedencia dudosa ó que constituya cuerpo de delito, corresponderá exclusivamente á los Tribunales proceder á su embargo ó incautación; pero podrán ser intervenidos desde luego por la autoridad gubernativa ó sus agentes.

Art. 23. Los establecimientos están obligados á entregar diariamente á la autoridad gubernativa una relación autorizada de todas las operaciones de empeño ó similares, y las de renovación de unas y otras que hayan efectuado en el día anterior, expresando, respecto de cada operación, el número de orden, las iniciales del nombre y apellidos del interesado, la cantidad y descripción de los objetos dados en prenda, consignando al final los totales de las operaciones efectuadas y de sus importes.

Dentro de los primeros cinco días de cada mes, entregarán además un resumen del número ó importe de las operaciones que por los mismos conceptos hayan realizado en el mes anterior, clasificándolos, si la contabilidad que llevan no lo dificulta, por clases de prendas, alhajas, ropas, resguardos ó papeletas, muebles, etc.

Art. 24. La autoridad gubernativa dispondrá que se giren visitas de inspección á los establecimientos á fin de comprobar si se cumple lo preceptuado en este Reglamento. La inspección se llevará á efecto por un representante de la autoridad y un funcionario de la institución benéfica ó miembro de la Junta de Beneficencia de la población que designe la autoridad, entre los que acepten este cargo, y del resultado de la inspección darán cuenta ambas por escrito y separadamente.

Art. 25. El establecimiento está obligado á poner de manifiesto en el local del mismo á los encargados de la inspección y á los representantes de la autoridad todos los libros que deben llevar, así como los documentos relativos á las operaciones que realicen y los objetos á que se refieran y retuvieren en prenda.

(Concluirá.)

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central

La Comisión provincial, en comunicación fecha 8 del corriente, recibida en este Gobierno en el día de ayer, me participa haber acordado en sesión de siete de dicho mes, desestimar la reclamación formulada por D. Anastasio López Sacedo, contra la capacidad legal de D. Angel Navarro, concejal electo del Ayuntamiento de Carabanchel Alto.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1901 y demás disposiciones administrativas vigentes.

Madrid 15 de Junio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Secretaría.—Negociado Central

La Comisión provincial, en comunicación de 8 del corriente, recibida en este Gobierno en el día de ayer, me participa haber acordado en sesión de 7 de dicho mes, desestimar la reclamación formulada por D. Manuel Gómez, D. Angel Baena, D. Julián Valdemoro, D. José Aguado y D. José Rodríguez, contra la validez de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Alcobendas, para decidir el empate de los concejales presuntos don Julián Valdemoro y D. Manuel Gómez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y demás disposiciones administrativas vigentes.

Madrid 15 de Junio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de catorce de Mayo anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un pozo «Mouras» y atarjea de desagüe en el local que ocupa el matadero auxiliar de esta corte, sito en la calle de Málaga, número dieciséis (barriada de las Ventas del Espíritu Santo), bajo el tipo total de siete mil doscientos ochenta y ocho pesetas diecinueve céntimos.

Los expresados pliegos de condiciones

se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta.

En la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid catorce de Junio de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—259.)

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 16 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerde del Excmo. Ayuntamiento, disponiendo la agregación de una parcela de 248'95 metros, sobrantes de vía pública, á terrenos de la calle del Laurel.

Otro, disponiendo la apropiación de una parcela de 229'92 metros, procedente del suprimido camino de Canillas, para agregar á solar de la calle del General Pardiñas.

Otro, condenando á los industriales establecidos en la romería de San Isidro los derechos de situado.

Otro, disponiendo la habilitación mediante transferencias de dos créditos de 151.774'17 y 85.103'43 pesetas, para pago de las obras de la alcantarilla tubular de los Cuatro Caminos, y la del Parque del Oeste, respectivamente.

Otro, aprobatorio de las bases para la celebración de un convenio con el Obispado de Madrid-Alcalá, sobre reintegro de la cantidad anticipada por el Ayuntamiento para la construcción del cementerio del Norte.

Otro, disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas del Interior de 1908.

Otro, disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas del Ensanche de 1908.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta la segunda convocatoria con arreglo al artículo 149 de la Ley.

Madrid 14 de Junio de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

SECRETARÍA.—ENSANCHO

Año de 1909.—Mes de Junio

Presupuesto de gastos.—Diferible.

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 4 de Junio de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento.

Cap. 2.º Policía de Seguridad.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 1.524'56 pesetas para la primera zona; 1.692'31 pesetas para la segunda; 575'73 pesetas para la tercera; total, 3.792'60.

Cap. 4.º Obras públicas; 47.691'37 pesetas para la primera zona; 43.384'28

pesetas para la segunda; 18.731'19 pesetas para la tercera; total, 109.806'84.

Cap. 5.º Cargas.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 pesetas para la segunda; 377'48 pesetas para la tercera; total, 1.702'34.

Total: 49.837'29 pesetas para la primera zona; 45.780'09 ptas. para la segunda; 19.684'40 pesetas para la tercera; total general, 115.301'75.

Madrid 9 de Junio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARÍA.—ENSANCHO

Año de 1909.—Mes de Junio

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 4 de Junio de 1909 para atender á los gastos del Ensancho en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.608'75 pesetas para la primera zona; 6.638'29 para la segunda; 2.302'96 para la tercera; total, 15.550'00.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 4.661'36 pesetas para la primera zona; 4.682'21 para la segunda; 1.624'34 para la tercera; total, 10.967'91.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 10.361'53 pesetas para la primera zona; 16.623'12 para la segunda; 4.749'16 para la tercera; total, 31.733'81.

Cap. 4.º Obras públicas: 85.608'28 pesetas para la primera zona; 78.131'29 para la segunda; 31.870'47 para la tercera; total, 195.610'04.

Cap. 5.º Cargas: 30.996'93 pesetas para la primera zona; 36.093'39 para la segunda; 15.373'49 para la tercera; total, 82.463'86.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 para la segunda; 377'48 para la tercera; total, pesetas 1.702'34.

Total: 138.858'26 pesetas para la primera zona; 142.871'80 para la segunda; 56.297'90 para la tercera; total general, 338.027'96.

Madrid 9 de Junio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

BARAJAS DE MADRID

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, formados para el año próximo de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que los contribuyentes crean oportuno formular.

Barajas de Madrid 3 de Junio de 1909.—El alcalde, Jesús Serrano.

EL BOALO

Los apéndices al amillaramiento que servirán de base al repartimiento para 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

El Boalo 12 de Junio de 1909.—El alcalde, Luis Esteban.

CANILLAS

Los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana, base de la contribución para el año próximo de 1910, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canillas 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Hilario Vallejo.

HORTALEZA

Terminados los apéndices respectivos á los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1910, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Hortaleza 11 de Junio de 1909.—El alcalde, Eduardo Núñez.

CHINCHÓN

Terminadas las cuentas de ordenación y depositaria de este Ayuntamiento, y aprobadas por la Corporación en sesión del 9 próximo pasado del corriente mes, quedan expuestas al público por quince días, durante los cuales el vecindario podrá hacer las reclamaciones que estimen de derecho.

Lo que se publica á los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal en su apartado tercero.

Chinchón á 11 de Junio de 1909.—El alcalde, Manuel Asisa.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Anticipo de la Contribución Territorial, Industrial, carruajes de lujo, etc.

Los contribuyentes que teniendo satisfecho el segundo trimestre del corriente deseen anticipar el tercer trimestre con la bonificación de que trata el artículo 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería desde el 15 al 30 del corriente, extendidas en papel de la clase 11.º, consignando en ellas el nombre el interés lo y el importe por tribu- tribuye, debiendo especificar, cuando se trata de la contribución sobre edificios y solares, la calle y el número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 0'70 por 100, según las Reales órdenes de 20 y 22 de Setiembre de 1893. Los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Gatafe, Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, el 2 por 100, los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y los de Torrelaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones se recomienda á los contribuyentes ajusten sus instancias al adjunto modelo y á lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 é instrucción antes citada.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Registro correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno.

Todos estos documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la consiguiente nota.

Modelo de instancia

D. J. de T..., contribuyente por (tal concepto), residente en esta capital ó pueblo de la provincia, calle de..... número....., según acreditada con su cédula personal de clase que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del actual ejercicio, mediante el descuento correspondiente, y con arreglo á lo prevenido en el art 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con cuyo objeto exhibe los re-

cibos referentes al tercer trimestre y facilita á esa Tesorería los datos siguientes

Cuadro demostrativo

Por todo lo cual suplico á V. S. se sirva acceder lo solicitado.

Madrid 14 de Junio de 1909.

El tesorero de Hacienda,
A. Ruiz de Grijalba.

(Núm. 2.044.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
LA UNIÓN

Don José Reynoso y Riurrún, juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente primer edicto, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña María Martina Epifania Espinosa Martínez, conocida por Pilar, natural de Murcia, hija de don Francisco y doña María Antonia, fallecidos en Madrid en tres de Febrero del año actual, se anuncia la muerte intestada de la indicada señora, haciendo constar que se ha solicitado se declare herederos de la misma á su hermano de doble vínculo don Mariano Espinosa Martínez y sus sobrinos, hijos de hermanas de medio vínculo doña Dolores Espinosa Bañón, hija de don Salvador; don José, doña María del Carmen, don Ricardo, don Manuel y don Juan Martínez Espinosa, hijos de doña María del Pilar Juana, habidos en su matrimonio con don Cayetano Martínez y sus otros sobrinos don Víctor, don Andrés, don Jacinto, doña María del Carmen y doña María Adila, hijos de doña María de los Dolores Rita Espinosa Tortosa, que estuvo casada con don Andrés Martínez; y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de aquella provincia y de la de Murcia, comparezcan á hacer uso de su derecho en este Juzgado, previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á primero de Junio de mil novecientos nueve.

José Reynoso.

El actuario,
Benito Polo.

(Núm. 1.997. (A.—278.)

Juzgados municipales
CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.409 seguido en este Juzgado contra José San Juan Silvestre, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Cristóbal de Salas y don Antonio López.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 29 de Enero de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y José San Juan Silvestre de la otra, como denunciado, cuya edad y

demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José San Juan Silvestre á la pena de treinta días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Cristóbal Salas.—Antonio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á José San Juan Silvestre, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.046.) (B.—1.700.)

CANILLAS

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eulogio Saiz Rico, por lesiones, se ha dictado con fecha ocho de los corrientes sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos; Que debemos de condenar y condenamos á Eulogio Saiz Rico á la pena de cinco días de arresto y á las costas del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Diaz Milián.—Pablo Díaz.—Juan Lozano.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha de que certifico, Eloy S. Martín.

Y con el fin de que se notifique en forma la preinserta sentencia á Ricardo Sánchez López, expido el presente en Canillas á 9 de Junio de 1909.—V.º B.º—Diaz Milián.—El secretario, Eloy S. Martín.

(B.—1.689.) (Núm. 2.003.)

LA REGENERADORA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y en la base 6.ª de los Estatutos de esta Sociedad, después de hechos sin resultado los requerimientos oportunos, la Junta directiva de la misma ha acordado declarar amortizadas y fuera de circulación por falta de pago de dividendos pasivos las siguientes acciones: 94 que pertenecía á doña Clotilde Trillo; 105 y 106 á doña Dolores Burgos; 115 y 116 á D. Rafael Palacios; cuartos 1.º y 2.º de la 233 á don Felipe Sánchez; cuartos 3.º y 4.º de la 235 á doña Serafina Vázquez; 240 á don Gabriel Ferrer y cuartos 3.º y 4.º de la 245 á D. Rafael San José.

Se requiere por primera vez al poseedor de los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 233 para que satisfaga dentro del término de quince días los dividendos pasivos que adeuda.

Madrid primero de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º
El presidente,
A. Jover.

El secretario interino,
César Temé.
(A.—280.)

BALANCE de la Compañía de los FERROCARRILES ANDALUCES en 31 de Diciembre de 1908

Miércoles 16 de Junio de 1909

ACTIVO				PASIVO						
1.º Coste y material de las líneas explotadas				Acciones. . . 83.000 } 79.478 en circulación..... 39.739.000, > 3.522 en cartera para el canje de vales... 1.761.000, >						
Cuenta de primer establecimiento	Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el camino urbano de Jerez	171 Kils.	52.639.265,64	Obligaciones	Obligaciones no amortizadas		Obligaciones amortizadas			
	— Utrera-Morón Osuna	94 »	9.427.821,08		Número	Importe.	Núm.	Importe.		
	— Osuna-La Roda	36 »	2.113.609,63		Andaluces 3 % 1.ª serie					
	— Jerez-Sanlúcar Bonanza	29 »	2.731.747,30		Interés fijo.....	182.615	269.084	77.582.450,11	21.140	6.098.720,66
	— Marchena-Córdoba	92 »	11.999.721,44		— variable.....	88.469				
	— Córdoba-Málaga	196 »	46.750.503,85		En Cartera para el canje á 19/20 de 8.703 Obligaciones Córdoba-Málaga en circulación					
	— Bobadilla-Granada	123 »	11.168.260,51		8.268	2.150.768,56	85.826.939,33			
	— Córdoba-Bémez	72 »	50.626.294,85		Andaluces 3 % 2.ª serie					
	— Puente Genil-Linarea	176 »	16.260.270,98		Interés fijo.....	65.862	93.169	27.304.757,40	1.287	357.965,60
	— Alicante-Murcia	94 »	203.717.495,28		— variable.....	32.307				
	1.083 »	203.817.495,28	Sevilla-Jerez-Cádiz				152.207.962,33			
2.º Minas de la Compañía..... 100.080 »				Obligaciones	Rosas		Rosas			
Deudores del capital					Grises, interés fijo.....	54.052	6.346	1.269.200 »	5.523	1.104.600 »
Ayuntamiento de Ecija..... 9.814,87					— variable.....	25.647	79.699	15.939.800 »	6.442	1.288.400 »
Diputación provincial de Sevilla..... 711.045 »					Amarillas, interés fijo..	49.740	73.341	14.668.200 »	5.899	1.179.800 »
(Subvenciones por realizar)				— variº	23.601	10.078	3.245.116 »	72	23.184 »	
Comité de Sanlúcar..... 15.623,14				Andaluces 3% emisión 1907				3.268.300, >		
Ayuntamiento de Martos..... 2.469,30				Ayuntamiento de Ecija		Ayuntamiento de Ecija		Ayuntamiento de Martos..... 37.039,50		
				de Fuentes		de Fuentes		de Fuentes		
Cartera.—(Acciones y obligaciones en cartera)..... 774.460,51				Subvenciones	Diputación provincial de Sevilla		Diputación provincial de Sevilla		Diputación provincial de Sevilla	
Obligaciones creadas para la liquidación del tercio de los cupones 1905-1906.—(326 obligaciones no entregadas todavía)..... 104.972 »					Línea de Marchena-Córdoba		Línea de Marchena-Córdoba		Línea de Marchena-Córdoba	
Acciones á canjear por vales.—(2.292 acciones)..... 1.146.000 »					Ayuntamiento de Sanlúcar		Ayuntamiento de Sanlúcar		Ayuntamiento de Sanlúcar	
					Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz		Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz		Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz	
Conjunto de las cuentas del capital..... 206.581.880,10				— de Utrera-Morón		— de Utrera-Morón		— de Utrera-Morón		
				— de Puente Genil-Linares		— de Puente Genil-Linares		— de Puente Genil-Linares		
				Ayuntamiento de Martos		Ayuntamiento de Martos		Ayuntamiento de Martos		
Acopios				Reservas						
Almacenes generales..... 3.743.423,12				Reserva estatutaria..... 555.297,47		Reserva estatutaria..... 555.297,47		Reserva estatutaria..... 555.297,47		
Depósitos del servicio de Material y Tracción..... 172.485,18				— para incendios..... 63.496,30		— para incendios..... 63.496,30		— para incendios..... 63.496,30		
				— en ejecución del artículo 6 del Convenio..... 3.000.000 »		— en ejecución del artículo 6 del Convenio..... 3.000.000 »		— en ejecución del artículo 6 del Convenio..... 3.000.000 »		
				— para la amortización á la par (artículo 6 § 2.º del Convenio)..... 6.888,20		— para la amortización á la par (artículo 6 § 2.º del Convenio)..... 6.888,20		— para la amortización á la par (artículo 6 § 2.º del Convenio)..... 6.888,20		
Deudores varios				Intereses y amortizaciones por pagar						
Caja de Depósitos de Madrid (fianzas)..... 340.899 »				Intereses de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz..... 589.382,19		Intereses de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz..... 589.382,19		Intereses de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz..... 589.382,19		
Cantidades adeudadas por transportes por los diversos Ministerios..... 543.849,71				— Andaluces 1.ª y 2.ª series..... 709.318,64		— Andaluces 1.ª y 2.ª series..... 709.318,64		— Andaluces 1.ª y 2.ª series..... 709.318,64		
Deudores varios y cuentas en suspenso..... 6.815.897,32				— id. Emisión 1907..... 16.356,22		— id. Emisión 1907..... 16.356,22		— id. Emisión 1907..... 16.356,22		
				Córdoba-Málaga..... 8.591,18		Córdoba-Málaga..... 8.591,18		Córdoba-Málaga..... 8.591,18		
				Tercio de los cupones 1905-1906 (saldo)..... 140.831,76		Tercio de los cupones 1905-1906 (saldo)..... 140.831,76		Tercio de los cupones 1905-1906 (saldo)..... 140.831,76		
				Intereses de las Obligaciones Carbonera Española..... 16.177,84		Intereses de las Obligaciones Carbonera Española..... 16.177,84		Intereses de las Obligaciones Carbonera Española..... 16.177,84		
				Obligaciones á reembolsar..... 184.489,61		Obligaciones á reembolsar..... 184.489,61		Obligaciones á reembolsar..... 184.489,61		
				Dividendos pendientes de pago sobre la prima de gestión de 1907..... 13.071		Dividendos pendientes de pago sobre la prima de gestión de 1907..... 13.071		Dividendos pendientes de pago sobre la prima de gestión de 1907..... 13.071		
				Intereses de Obligaciones variables á pagar en 1909..... 2.531.630,33		Intereses de Obligaciones variables á pagar en 1909..... 2.531.630,33		Intereses de Obligaciones variables á pagar en 1909..... 2.531.630,33		
Cartera de la Caja de Socorros				Amortizaciones á liquidar						
Inmuebles y Cartera de la Caja para pensiones vitalicias..... 619.741,19				Vales á canjear..... 5.762.499,40						
Cajas de la Compañía..... 1.452.702,98				Caja de socorros..... 1.145.896,39						
Banqueros..... 216.507,46				Caja para pensiones vitalicias..... 1.487.308,07						
Inversión de los fondos de la reserva para incendios..... 3.608.180,26				Acreeedores y varios						
Inversión de la reserva de pesetas 3.000.000 (Art. 6.º del Convenio)..... 50.684,85				Libramientos á pagar..... 429.093,36		Libramientos á pagar..... 429.093,36		Libramientos á pagar..... 429.093,36		
PESETAS..... 227.146.231,17				Impuestos sobre el tráfico á pagar al Estado..... 167.982,24		Impuestos sobre el tráfico á pagar al Estado..... 167.982,24		Impuestos sobre el tráfico á pagar al Estado..... 167.982,24		
				Fianzas de contratistas..... 43.840,56		Fianzas de contratistas..... 43.840,56		Fianzas de contratistas..... 43.840,56		
				Banqueros de la Compañía..... 4.227.754,96		Banqueros de la Compañía..... 4.227.754,96		Banqueros de la Compañía..... 4.227.754,96		
				Acreeedores varios y cuentas en suspenso..... 2.919.224 »		Acreeedores varios y cuentas en suspenso..... 2.919.224 »		Acreeedores varios y cuentas en suspenso..... 2.919.224 »		
				Prima de gestión que corresponde á la Compañía por el Ejercicio 1908..... 499.836,10						
				PESETAS..... 227.146.231,17						

El director,
L. KEROMNÉS.

El jefe de la Contabilidad general,
E. CHANDEBOIS.